Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y APROBACIÓN DE PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA SIMPLIFICADO"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDO

Con radicado N° CA 2024- 01334 de 19 de junio 2024, el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, en representación de las siguientes personas:

N	Nombre	Cedula C.	Predio
1	Ramiro Pardo Acosta	3.022.384	Lote la Colonia Resto
			Resto de la Loma
			La Ceba
2	Blanca Aurora Gutiérrez	20.440.617	La Bodega
3	Pablo Ramón Barbosa	242.705	La Puerta
4	Luis Giraldo Barbosa	80.450.225	La Habitación
			La Corraleja
5	Belisario Cruz Hernández	11.406.439	La Casa
6	Nancy Yubid Pardo Castro	39.731.991	El Melgado
7	Blanca Helena Gutiérrez	20.441.358	El Silencio
8	María del Carmen Acosta Gutiérrez	20.440.389	La Gruta
9	Gilbert Cespedes	17.345.902	Los Arrayanes
10	Néstor Javier Cruz	80.450.607	Los Sitios
11	Escuela Alfonso Pabón		

Solicita concesión de aguas superficiales a captar de la quebrada Novilleros ubicada en el predio La Toma La Fortuna en la vereda Novilleros, en beneficio de sus predios ubicados en la misma vereda del municipio de Fosca, para uso doméstico y de subsistencia, así como para abrevadero de aves de postura.

A la solicitud radicada con Nº CA2024-01334 de 19 de junio de 2024, se anexó los documentos requeridos para el trámite de la concesión de acuerdo a la lista de Chequeo de la Corporación como son: formulario de concesión de agua diligenciado, formato de determinación de costos del proyecto, certificados de tradición y libertad de los predios a beneficiarse con la concesión, certificados de usos del suelo, certificados de uso del suelo de los predios a beneficiarse con la concesión de aguas, certificados de tradición de los predios, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes de la concesión de aguas, avaluó catastral de los predios, documento técnico en el que se incluye la información solicitada en la lista de chequeo para el trámite de concesión de aguas superficiales y documento PUEAA simplificado; Oficio notariado mediante el cual se delega al señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, para el trámite de la concesión.

Los documentos allegados fueron objeto de evaluación previa dándose por cumplido con los requisitos para el trámite de la solicitud de la concesión.

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

Mediante oficio N° 800.11.24-1367 de 12 de agosto de 2024, la Corporación le informa al solicitante de la concesión de aguas, la liquidación del trámite de la solicitud y el valor de los servicios ambientales de evaluación de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 500.36.22.0586 del 9 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente comprobante de consignación de fecha 10 de septiembre de 2024, por valor de tres Millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuarenta y cinco pesos M/CTE ($ 3.486.045.00), correspondiente a pago por servicios ambientales.

Mediante Auto N° 800.6.24-0393 de 18 de octubre de 2024, la Corporación inicia el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales a favor de las personas que se relacionan en la tabla Nº 1, a captar de la quebrada Novilleros, ubicada en el predio la Toma la Fortuna en la vereda Novilleros para uso doméstico y abrevadero, en beneficio de trece predios rurales incluyendo la escuela de la vereda Novilleros Alfonso Pabón del municipio de Fosca.

Tabla Nº 1.- Solicitantes de la concesión de aguas superficiales

N	Nombre	Cedula C.	Predio
1	Ramiro Pardo Acosta	3.022.384	Lote la Colonia Resto
			Resto de la Loma
			La Ceba
2	Blanca Aurora Gutiérrez	20.440.617	La Bodega
3	Pablo Ramón Barbosa	242.705	La Puerta
4	Luis Giraldo Barbosa	80.450.225	La Habitación
			La Corraleja
5	Belisario Cruz Hernández	11.406.439	La Casa
6	Nancy Yubid Pardo Castro	39.731.991	El Melgado
7	Blanca Helena Gutiérrez	20.441.358	El Silencio
8	María del Carmen Acosta Gutiérrez	20.440.389	La Gruta
9	Gilbert Cespedes	17.345.902	Los Arrayanes
10	Néstor Javier Cruz	80.450.607	Los Sitios
11	Escuela Alfonso Pabón		

Además, en el citado Auto, en el Articulo Cuarto, dispone iniciar trámite tendiente a aprobar el Programa de Uso Eficiente Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, presentado por los solicitantes de la concesión de agua.

Mediante oficio N° 800.11.25-0028 de 30 de enero de 2025, se remite aviso al municipio de Fosca, con el fin de que se publique en cartelera de la Alcaldía el trámite de la solicitud de concesión de aguas de conformidad con lo establecido en los articulos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Obra en el expediente N° 800.10.2.24-0041, aviso fijado en cartelera de la Corporación donde se informa la fecha y hora que se realizará la visita de inspección ocular de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, capítulo 2, sección 9, artículo 2.2.3.2.9.4.

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

La Unidad Ambiental de Corporinoquia Cáqueza, procedió a realizar visita técnica de evaluación el día 19 de febrero de 2025, al área del proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado CA2024-01334 de 19 de junio de 2024.

Con ocasión a la visita realizada, surge el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0033 del 22 de abril del 2025donde considera técnica y ambientalmente viable la concesión.

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).
En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos

que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36 25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece *que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales para uso humano y de autorización para la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Por su parte, el Articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los articulos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el articulo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. ***Por concesión;***
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua*. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
1. ***Consumo humano y doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para **consumo humano y doméstico,** así:

"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:
1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.
(Decreto 3930 de 2010, art. 10)".

Que el artículo 2.2.3.3.9.4 Transitorio establece los criterios de desinfección y de calidad del recurso para consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización se requiere solo desinfección.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales de la quebrada Novillero o Leal en un caudal de 0,291 L/seg.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas.** (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el

área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> *"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> *PARÁGRAFO 3º. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

RESPECTO DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA presentado dentro del trámite de evaluación por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con CC. No. 80.450.607 expedida en Fosca y en representación de los demás beneficiarios de la concesión de aguas, contiene la información general de la fuente hídrica denominada Quebrada Novillero o Leal, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0033 del 22 de abril del 2025, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO", presentado por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con CC. No. 80.450.607 expedida en Fosca y en representación de los demás beneficiarios de la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTO TÉCNICO 800.8.2.25-0033 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025.

"(...) De conformidad con lo ordenado mediante Auto No. 800.6.24-393 de 18 de octubre del 2024, por el cual se inicia el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales a favor del señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con CC. No. 80.450.607 expedida en Fosca y quien actúa en delegación de las siguientes personas para la concesión de aguas superficiales de la quebrada Novilleros para uso doméstico y abrevadero en beneficio de 10 usuarios y trece predios rurales y de la escuela Alfonso Pabón de la vereda Novilleros del municipio de Fosca, como se muestra a continuación:

Tabla N° 9. Identificación de usuarios y predios a beneficiarse con la concesión de aguas

N	Nombre	Cedula C.	Predio
1	Ramiro Pardo Acosta	3.022.384	Lote la Colonia Resto
			Resto de la Loma
			La Ceba
2	Blanca Aurora Gutiérrez	20.440.617	La Bodega
3	Pablo Ramón Barbosa	242.705	La Puerta
4	Luis Giraldo Barbosa	80.450.225	La Habitación
			La Corraleja
5	Belisario Cruz Hernández	11.406.439	La Casa
6	Nancy Yubid Pardo Castro	39.731.991	El Melgado
7	Blanca Helena Gutiérrez	20.441.358	El Silencio
8	María del Carmen Acosta Gutiérrez	20.440.389	La Gruta
9	Gilbert Cespedes	17.345.902	Los Arrayanes
10	Néstor Javier Cruz	80.450.607	Los Sitios
11	Escuela Alfonso Pabón		

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

La Unidad ambiental de Corporinoquia Cáqueza evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado N° CA2024-01334 de 19 de junio de 2024 y realizó visita el día 19 de febrero de 2025, a la vereda Novilleros del municipio de Fosca, donde se verificó el estado de la fuente hídrica denominada quebrada Novilleros también conocida como quebrada Leal, de la cual se solicita la concesión, así como las condiciones ambientales del área, usos requeridos y la necesidad de caudal para los predios a beneficiarse con la merced de agua.

Que de acuerdo a lo observado en la visita técnica se constata en términos generales que la información presentada en el documento técnico de concesión de aguas y en el PUEAA Simplificado es coherente y se ajusta a las condiciones y actividades que se desarrollan en los predios a beneficiarse con la concesión de aguas. Por lo que se emite el siguiente concepto técnico:

4.1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

La fuente de la cual se solicita la concesión de aguas es la quebrada denominada Novilleros, que en el Pomca del Rio Guayuriba se encuentra registrada como quebrada Leal. Esta quebrada tiene su origen en el predio la Preciosa, parte alta de la vereda Novilleros del municipio de Fosca; es una corriente con un régimen natural de aguas permanentes, de ambiente lotico y de uso público de conformidad con la calificación jurídica prevista en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Capitulo 2. Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada, y en el desarrollo de la visita técnica se verificó que la solicitud del recurso hídrico es para uso en actividades domésticas y de subsistencia, para uso doméstico de la escuela Alfonso Pabón de la vereda Novilleros y para actividad pecuaria en abrevadero de aves de postura de cuatro predios beneficiados con la concesión de aguas.

Que de acuerdo al aforo de caudal de la fuente realizado el día de la visita, esta fuente registró un caudal promedio de 1,26 L/s en época de verano, caudal que es competente para suministrar el volumen de agua requerido para la concesión que es de 0,291 L/s, quedando un caudal libre en la fuente aguas abajo de 0,969 L/s que corresponde al 76,9% del caudal total de la fuente.

Que los solicitantes de la concesión de aguas cuentan con un sistema de abastecimiento comunitario dotado de las estructuras básicas y en buenas condiciones para atender con eficiencia y de manera racional el suministro de agua para sus predios. El sistema de distribución a partir de los tanques de almacenamiento principales, con salidas de ½ pulgada, permite regular el caudal para cada predio.

Que de acuerdo a la certificación del uso del suelo establecido en el E.O.T. del municipio de Fosca, los predios a beneficiarse con la concesión de aguas, ubicados en la vereda Novilleros se encuentran en zona de actividad agropecuaria, que corresponde a los terrenos dedicados a la agricultura, ganadería y avicultura.

Según la zonificación ambiental del Pomca Rio Guayuriba, los predios a beneficiarse con la concesión de aguas, se encuentran en zona con categoría de ordenación de Uso Múltiple, que corresponde a las áreas donde se realiza la producción sostenible; Subzonas de uso y manejo: Áreas agrosilvopastoriles, área donde se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

Que el desarrollo de las actividades que se realizan en los predios a beneficiarse con la concesión de aguas son afines con los usos del suelo establecidos en la zonificación ambiental del Pomca Río Guayuriba y con los establecidos en el E.O.T., del municipio de Fosca

Revisada la base de datos de la Corporación Oficina Cáqueza, de esta fuente no se tiene registros de concesiones de agua.

Dentro del término del trámite de la concesión de aguas y durante la diligencia de inspección ocular no se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez mediante Radicado Nº CA2024-01334 de 19 de junio de 2024

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera:

Que es técnica y ***AMBIENTALMENTE VIABLE,*** *otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada Novillero o Leal en un caudal total de 0,291 L/seg, a nombre de las personas que se listan en el siguiente cuadro para beneficio de sus predios y para los usos que se indica a continuación y en los caudales distribuidos de la siguiente manera:*

Tabla Nº 10. Usuario y predios a beneficiarse con La concesión de aguas y asignación de caudal por usuario

N	Usuario	Identificación	Predio	Dotación L/seg		Total
				Uso domestico	Uso pecuario (abrevadero)	
1	Ramiro Pardo Acosta	3.022.384	Lote la Colonia Resto	0,0319	0,0373	0,0692
			Resto de la Loma			
			La Ceba hoy el Edén			
2	Blanca Aurora Gutiérrez	20.440.617	La Bodega	0,00833	0,00241	0,0107
3	Pablo Ramón Barbosa	242.705	La Puerta	0,00694	0,00273	0,00967
4	Luis Giraldo Barbosa	80.450.225	La Habitación	0,0222	0,0278	0,05
			La Corraleja			
5	Belisario Cruz Hernández	11.406.439	La Casa	0,00833	0,00230	0,0106
6	Nancy Yubid Pardo Castro	39.731.991	El Melgado	0,0152	0,0288	0,0444
7	Blanca Elena Gutiérrez	20.441.358	El Silencio	0,0180	0,00438	0,0223
8	María del Carmen Acosta	20.440.389	La Gruta	0,00555	0,00129	0,00684
9	Gilbert Céspedes	17.345.902	Los Arrayanes	0,0180	0,00327	0,0212
10	Néstor Javier Cruz	80.450.607	Los Sitios	0,0111	0,0203	0,0314
11	Escuela Alfonso Pabón vereda Novilleros			0,0152		
Total				**0,161**	**0,130**	**0,291**

Fuente: *Corporinoquia. 2025*

La concesión a otorgar de la quebrada Novillero o Leal, se recomienda por un término de 10 años, término máximo fijado por la norma para esta clase de concesiones (Decreto 1076 de 2015, capitulo 2 sección 7, articulo 2.2.3.2.7.4.).

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36-25-026 **FECHA** 23 ABR 2025

El sitio de captación se ubica en el predio La Toma La Fortuna, por donde cruza la quebrada Novilleros, en la vereda Novilleros del municipio de Fosca, a unos 340 metros abajo del sitio del nacimiento de la fuente, en las siguientes coordenadas geográficas WGS84.

Tabla 11. *Localización geográfica punto captación.*

Coordenadas Geográficas - WGS84														
PR	Latitud						Longitud						Altura	
Punto de captación, quebrada Novillero, predio La Toma La Fortuna	04	°	21	'	58.4	"	73	°	55	'	36.5	"	2.348	

Fuente: Corporinoquia, 2025

La captación se realizará con manguera de 1 1/2 pulgada de diámetro, fijada en el cauce de la corriente, el agua se lleva en una distancia de unos 15 metros hasta el tanque o caja desarenadora y de esta se conduce por manguera del mismo diámetro hasta una caja ubicada en el predio la Colonia que reparte el agua a dos usuarios del sistema y al primer tanque de almacenamiento y distribución.

4.2. Zonificación Hidrográfica.

La quebrada Novilleros o Leal se encuentra dentro de la siguiente zonificación hidrográfica:

Tabla N° 12. Zonificación Hidrográfica

Zonificación hidrográfica	
Área hidrográfica	Orinoco
Zona Hidrográfica	Meta
Subzona hidrográfica	Rio Guayuriba
Cuenca hidrográfica	Río Negro
Subcuenca hidrográfica	Rio Sánarne
Microcuenca	Quebrada Novillero

5. MEDIDAS AMBIENTALES U OBLIGACIONES A CUMPLIR

Los titulares de la concesión de aguas representados por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, deben presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua y del PUEAA, un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación que se enuncian a continuación, las cuales serán objeto de verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen. El informe se debe presentar anualmente, con los soportes y registros que evidencien el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la concesión de aguas.

Tabla N° 13 Medidas ambientales de obligatorio cumplimiento por los titulares de la concesión

	MEDIDAS AMBENTALES	Plazo de ejecución
1	No exceder o utilizar caudales superiores al concesionado (0.291 L/seg)	Por el tiempo de la concesión
2	En caso que se presenta escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento se debe aplicar mecanismos de racionalización y uso eficiente del agua y utilizarla a prorrata o por turnos	Cuando se presente la novedad
3	Los titulares de la concesión deben garantizar el funcionamiento óptimo y mantenimiento periódico de todo el sistema hidráulico	Por el tiempo de la concesión

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36 25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

	utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.	
4	*Evitar que las aguas que deriven de la fuente hídrica se derramen o salgan de las obras que las deben contener, de tal manera que no se generen pérdidas y/o desperdicios del recurso hídrico.*	*Por el tiempo de la concesión*
5	*No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente hídrica o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.*	*permanentemente*
6	*Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*	*Por el tiempo de la concesión*
7	*No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.*	*Por el tiempo de la concesión*
8	*Los titulares de la concesión de agua deben informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista técnico y ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión.*	*Cuando se presente la novedad*
	OBLIGACIONES GENERALES	
9	*Los titulares de la concesión no deben realizar captación de aguas en fuentes o puntos no autorizados por la Corporación.*	*De manera permanente*
10	*Los titulares de la concesión no deben intervenir o afectar la cobertura vegetal de protección de la fuente de agua.*	*De manera permanente*
11	*Los titulares de la concesión de agua con de actividad avícola diferente a la de subsistencia deben implementar y mantener medidas ambientales para el control de moscas y olores que se generan en sus predios por la actividad avícola*	*De manera permanente*
12	*Los titulares de la concesión de agua con actividad avícola de actividad avícola diferente a la subsistencia deben mantener las medidas ambientales para el manejo de los subproductos de la actividad avícola como son la gallinaza y mortalidad de aves.*	*De manera permanente*
13	*Los titulares de la concesión de aguas deben presentar informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas Ambientales que se establezcan durante el término de la concesión de aguas, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, con los respectivos soportes con evidencias y registros fotográficos.*	*Cada año*

6. *PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.*

En cuanto a lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y de acuerdo a la visita técnica realizada, se tiene los siguientes aspectos:

La concesión de agua, es para uso de actividades domésticas y de subsistencia y para actividad pecuaria en abrevadero de aves de postura que se desarrollan en cuatros predios que se benefician con la concesión de aguas. Es un proyecto sencillo, de baja complejidad y pequeña extensión, que cuenta con un sistema de abastecimiento comunitario que atiende a 10 usuarios con 13 predios y a la escuela Alfonso Pabón de la vereda Novilleros, con las estructuras hidráulicas y elementos necesarios para la captación de aguas, conducción, almacenamiento y distribución del recurso de manera adecuada.

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

El caudal total a otorgar es de 0,291 L/ seg., para actividades domésticas y abrevadero de animales en condiciones de subsistencia y para actividades pecuarias en abrevadero de aves de postura para 4 predios que desarrollan esta actividad.

La captación consiste en la toma de agua por manguera de 1 ½ pulgada de diámetro que lleva el agua a un tanque o caja que funciona como desarenador, de esta caja se conduce el agua a una estructura que distribuye el agua a dos usuarios y al primer tanque de almacenamiento y distribución; de este tanque se abastecen cuatro usuarios, la escuela Alfonso Pabón y se distribuye el agua para el segundo tanque de almacenamiento que atiende a 5 usuarios.

La distribución a los usuarios de este sistema, se hace a través de cajas adosadas a los tanques de almacenamiento y con salidas de ½ pulgada que garantiza el control del caudal.

El señor Néstor Javier Cruz y en representación de los demás solicitantes de la concesión de aguas presentó mediante radicado N° CA2024-01334 de 19 de junio de 2024, el documento técnico correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, el cual contiene la información establecida en el Artículo 3 de la Resolución N° 1257 de 2018, para esta clase de proyectos como es:

Información general donde se identifica la fuente hídrica de la cual se otorga la concesión, se describe el sistema y método de captación, conducción, almacenamiento y distribución, se indica el método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, identifica las situaciones dentro del desarrollo de las actividades del proyecto que pueden conllevar a pérdidas de agua respecto del caudal captado y se proponen las acciones para el control de las mismas.

Se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA- Simplificado a partir de la reglamentación ambiental vigente, en especial a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018 (Artículo Tercero), por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.1.1.3, del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Revisado el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, se observa que las acciones propuestas para el control de pérdidas de agua identificadas en el sistema de abastecimiento utilizado para el uso del recurso hídrico son acordes con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 1257 de 2018, así como el cronograma propuesto para su ejecución durante su vigencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera técnica y ***AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO", presentado por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez y en representación de los demás beneficiarios de la concesión de aguas.*

El PUEAA que se aprueba es para un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue la concesión de agua y apruebe el PUEAA.

Los titulares de la concesión de agua deben dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA simplificado, para evitar las pérdidas de agua, tales como:

Tabla N° 2. Identificación de pérdidas de agua y acciones de control

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

N	Identificación de pérdidas	Acción de control	Medidas	Responsable	Cronograma				
					1	2	3	4	5
1	Pérdidas por mal estado de las líneas de conducción y distribución	Revisión periódica de las líneas de conducción y distribución	Reparación y/o cambio de la línea que presente fuga	Usuarios	x	x	x	x	x
2	Pérdidas o fugas por daños en accesorios o acoples, flotadores	Revisión periódica	Reparación y/o cambio de los componentes del sistema	Usuarios	x	x	x	x	x
3	Pérdidas por mal estado de las unidades de almacenamiento	Revisión periódica	Reparación, cambio de unidades y/o sellamiento de fugas	Usuarios	x	x	x	x	x
4	Sobre limitación de la capacidad de tanques de almacenamiento	Revisión periódica	Instalar sistemas de control de llenado como flotadores, llaves para evitar desbordamientos, en un 100%	Usuarios		50%			50%
5	Otras labores de conservación del recurso hídrico	Usos de aguas lluvias	Recolección y uso de aguas lluvias en baños y actividades domésticas	Usuarios		50%			50%

Fuente: Documento Técnico Rad.CA 2024- 01334 de 19 de junio de 2024

7. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Resolución 100.41.14.1428 del 24 de septiembre de 2014, por la cual la Corporación aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, Los titulares de la concesión de aguas debe realizar una medida de compensación por el uso del recurso hídrico

Que de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el cual se requiere el uso del recurso hídrico en un caudal de 0,291 l/s para uso en actividades domésticas, de subsistencia y abrevadero de aves, en beneficio de los predios que atiende el sistema de abastecimiento en la vereda Novilleros del municipio de Fosca y según lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014, el proyecto se ubica en la siguiente categoría de compensación:

Tabla No. 14. Categoría bajo las cuales se tasa la medida de compensación

SECTOR AGUAS		
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25% según criterio técnico.

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014.

Para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir los beneficiarios de la concesión de agua, se tiene en cuenta la tabla anterior ubicando el proyecto en Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s; en tal caso se hace la equivalencia de acuerdo al caudal concesionado que es de 0,291 L/seg, por lo tanto, los titulares de la concesión de aguas deben realizar la siembra de 25 árboles de especies nativas.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la captación se realiza en la quebrada Novilleros, los titulares dela concesión de agua deben realizar la siembra de 25 árboles

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

nativos en la ronda hídrica de esta quebrada, considerando la zona de crecimiento de esta fuente.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

Se debe informar por escrito la fecha de inicio de la actividad de siembra de los árboles y presentar un informe al final del establecimiento; se debe realizar mantenimiento de los árboles Plantados por dos años, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, lo cual se verificará por la Corporación en las visitas de control y seguimiento que se realice a la concesión de aguas.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de las personas que se listan en el siguiente cuadro para beneficio de sus predios y para los usos que se indica a continuación, para captar aguas de la Quebrada Novilleros del municipio de Fosca, para los usos que se indica a continuación y en los caudales distribuidos y de la siguiente manera.

Tabla Nº 10. Usuario y predios a beneficiarse con La concesión de aguas y asignación de caudal por usuario.

N	Usuario	Identificación	Predio	Dotación L/seg		Total
				Uso domestico	Uso pecuario (abrevadero)	
1	Ramiro Pardo Acosta	3.022.384	Lote la Colonia Resto Resto de la Loma La Ceba hoy el Edén	0,0319	0,0373	0,0692
2	Blanca Aurora Gutiérrez	20.440.617	La Bodega	0,00833	0,00241	0,0107
3	Pablo Ramón Barbosa	242.705	La Puerta	0,00694	0,00273	0,00967
4	Luis Giraldo Barbosa	80.450.225	La Habitación La Corraleja	0,0222	0,0278	0,05
5	Belisario Cruz Hernández	11.406.439	La Casa	0,00833	0,00230	0,0106
6	Nancy Yubid Pardo Castro	39.731.991	El Melgado	0,0152	0,0288	0,0444
7	Blanca Elena Gutiérrez	20.441.358	El Silencio	0,0180	0,00438	0,0223
8	María del Carmen Acosta	20.440.389	La Gruta	0,00555	0,00129	0,00684
9	Gilbert Céspedes	17.345.902	Los Arrayanes	0,0180	0,00327	0,0212
10	Néstor Javier Cruz	80.450.607	Los Sitios	0,0111	0,0203	0,0314
11	Escuela Alfonso Pabón vereda Novilleros			0,0152		
Total				**0,161**	**0,130**	**0,291**

La captación se localizará en el predio La Toma La Fortuna, por donde cruza la quebrada Novilleros, en la vereda Novilleros del municipio de Fosca, a unos 340 metros abajo del sitio del nacimiento de la fuente, en las siguientes coordenadas geográficas WGS84.

Tabla No. 10. *Puntos de captación.*

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 FECHA 23 ABR 2025

Coordenadas Geográficas - WGS84														
PR	Latitud						Longitud						Altura	
Punto de captación, quebrada Novillero, predio La Toma La Fortuna	04	°	21	'	58.4	"	73	°	55	'	36.5	"	2.348	

Fuente: Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0033 del 22 de abril del 2025.

Parágrafo 1.: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. Se declara que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Agua Superficial se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

Parágrafo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, con un término no menor a seis (6) meses y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.29.1.24-0014.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales representados por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.607 de Fosca, relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

MEDIDAS AMBENTALES		Plazo de ejecución
1	No exceder o utilizar caudales superiores al concesionado (0.291 L/seg)	Por el tiempo de la concesión
2	En caso que se presenta escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento se debe aplicar mecanismos de racionalización y uso eficiente del agua y utilizarla a prorrata o por turnos	Cuando se presente la novedad
3	Los titulares de la concesión deben garantizar el funcionamiento óptimo y mantenimiento periódico de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.	Por el tiempo de la concesión.
4	Evitar que las aguas que deriven de la fuente hídrica se derramen o salgan de las obras que las deben contener, de tal manera que no se generen pérdidas y/o desperdicios del recurso hídrico.	Por el tiempo de la concesión
5	No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente hídrica o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.	permanentemente

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25.026 **FECHA** 23 ABR 2025

6	Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.	Por el tiempo de la concesión
7	No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
8	Los titulares de la concesión de agua deben informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista técnico y ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión.	Cuando se presente la novedad
	OBLIGACIONES GENERALES	
9	Los titulares de la concesión no deben realizar captación de aguas en fuentes o puntos no autorizados por la Corporación.	De manera permanente
10	Los titulares de la concesión no deben intervenir o afectar la cobertura vegetal de protección de la fuente de agua.	De manera permanente
11	Los titulares de la concesión de agua con de actividad avícola diferente a la de susistencia deben implementar y mantener medidas ambientales para el control de moscas y olores que se generan en sus predios por la actividad avícola	De manera permanente
12	Los titulares de la concesión de agua con actividad avícola de actividad avícola diferente a la subsistencia deben mantener las medidas ambientales para el manejo de los subproductos de la actividad avícola como son la gallinaza y mortalidad de aves.	De manera permanente
13	Los titulares de la concesión de aguas deben presentar informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas Ambientales que se establezcan durante el término de la concesión de aguas, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, con los respectivos soportes con evidencias y registros fotográficos.	Cada año

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 del 2015).

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, entre otras:

- La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
- Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
- No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Concesión no grava con servidumbre los predios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

800-36.25 026

RESOLUCIÓN NO. ***FECHA*** 23 ABR 2025

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario de la Concesión de Agua debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2, del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.
Prohibiciones:

- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Desperdiciar las aguas asignadas.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.
- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO NOVENO. - El beneficiario de la Concesión de Aguas debe efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No.2.999.797, en los mismos términos de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO – PUEAA, se aprueba por un término de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales representados por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.607 de Fosca, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las acciones de control descritas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo cual el titular de la concesión deberá presentar, recaudar y conservar los soportes sobre la implementación de las acciones de control propuestas.

- Presentar informe de cumplimiento de acciones de control de manera anual a CORPORINOQUIA, con evidencias de cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

- Presentar a CORPORINOQUIA un análisis de reducción de pérdidas conforme a la implementación del proyecto de Reducción de pérdidas, así como informar la puesta en marcha del sistema de medición conforme al proyecto de Medición.

- Presentar a CORPORINOQUIA para su aprobación un nuevo PUEAA, seis meses antes del vencimiento del documento en actual aprobación.

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36 25 026 FECHA 23 ABR 2025

Parágrafo 1: Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales representados por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.607 de Fosca, deberán presentar en los informes de cumplimiento ambiental anual, los soportes, registro fotográfico, planillas y demás documentación, que evidencie el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado.

Parágrafo 2: Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1. Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

Parágrafo 2. Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de la Tasa de Utilización de Aguas - TUA de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

Parágrafo 3. En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

Parágrafo 4. La Tasa de Utilización de Aguas - TUA se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales representados por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.607 de Fosca, deberán tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo 1. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales representados por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.607 de Fosca, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0033 de fecha 22 de abril de 2025, expedido dentro del expediente 800.10.2.24.0041 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución, piezas documentales ubicadas en el centro de documentos de la Unidad Ambiental de Cáqueza - CORPORINOQUIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales representados por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.607 de Fosca, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación con la misma obren en el expediente No. 800.10.2.24-0041.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales representados por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.607 de Fosca, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación con la misma obren en el expediente No. 800.10.2.24-0041.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales representados por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.607 de Fosca, deberán presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia de los permisos ambientales otorgados, que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los permisos ambientales.

- En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 800.10.2.24-0041.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo harán acreedores a los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales representados por el señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.607 de Fosca,, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Por esta actividad los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales representados por el señor **Néstor Javier Cruz Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.607 de Fosca, deberán cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Para el servicio de seguimiento, el o la beneficiario (a) del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - Una vez notificada la presente decisión procédase a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Exp. No. 800.10.2.24-0041
Vital No.
Expediente Digital:

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 800-36.25 026 **FECHA** 23 ABR 2025

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Notificar personalmente al señor Néstor Javier Cruz Gutiérrez en representación de los demás beneficiarios de la concesión de aguas, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1: El recurso se podrá remitir al correo electrónico coordinacioncaqueza@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó: Leidy Moreno Hernández /Profesional de Apoyo - Abogada. Cpsp 051-25- UA